

ESTATUTOS ASPACE LEÓN. 29 de junio 2022

TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN.

TÍTULO II: DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

TÍTULO III: DEL DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

TÍTULO IV: DE LOS SOCIOS Y LAS SOCIAS.

TÍTULO V: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN:

CAPÍTULO 1: CLASES Y DENOMINACIÓN.

CAPÍTULO 2: ASAMBLEA GENERAL.

CAPÍTULO 3: JUNTA DIRECTIVA.

CAPÍTULO 4: ÓRGANOS DE APOYO.

CAPÍTULO 5: RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN Y DE LOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS.

TÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

TÍTULO VI: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

TÍTULO VII: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DILIGENCIA SOBRE REFORMA DE ESTATUTOS.

## ESTATUTOS

### TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 1º.- Denominación y régimen jurídico.

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en León y con la denominación de ASOCIACIÓN LEONESA DE ATENCIÓN A PERSONAS AFECTADAS DE PARÁLISIS CEREBRAL Y ENCEFALOPATÍAS AFINES, (en acrónimo ASPACE LEÓN), esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3. Esta asociación está constituida por tiempo indefinido.

4. Está inscrita en el Registro de Asociaciones de Castilla y León, con el número 24/01/0000652, y en el Registro Nacional de Asociaciones, con el número 0061535. Fue declarada Asociación de Utilidad Pública el 26 de marzo de 1993. Su CIF es G24037277.

5.- Está inscrita en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Carácter Social de Castilla y León con el número 240169 E.

### TITULO II. DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 2º.- Valores.

La asociación se regirá por los principios de democracia interna, transparencia en su actuación y solidaridad entre sus miembros.

Los valores que propugna ASPACE LEÓN son:

- El derecho de todas las personas a la dignidad y al respeto de su autonomía individual.
- La calidad de los servicios para mejorar el bienestar de las personas con discapacidad.
- La colaboración con las familias de las personas con discapacidad.
- La colaboración con la administración pública, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Constitución Española de 1978 así como en el artículo 5.1 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de Castilla y León:

*Artículo 9.2 C.E.: “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.*

*Artículo 5.1. Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. “La Administración de la Comunidad de Castilla y León (...) realizará las actuaciones precisas para (...) garantizar a las personas con discapacidad y sus familias una respuesta adecuada a sus necesidades, a lo largo de su itinerario personal, de modo coherente y complementario entre todos los servicios o prestaciones que reciba”.*

### **Artículo 3º.- Fines.**

#### **1. Son fines de esta Asociación:**

- Defender la dignidad de las personas con **discapacidad, fundamentalmente las afectadas por parálisis cerebral y encefalopatías afines.**
- Mejorar la calidad de vida de estas personas, promoviendo su desarrollo personal y la igualdad de oportunidades.
- Promover la autonomía personal, así como la participación y desarrollo en el entorno familiar y comunitario, potenciando al máximo sus competencias y habilidades personales, fomentando en lo posible el poder de decisión sobre su proyecto de vida. **Apoyar proyectos de vida en contextos naturales en las que las personas tengan relaciones sociales y aumente su participación en la comunidad.**
- Fomentar la inserción social y laboral de las personas con parálisis cerebral y encefalopatías afines, a través de centros ocupacionales, centros especiales de empleo e integración en el empleo, del empleo protegido o la inserción prelaboral y laboral de estas personas, y **a través del desarrollo de actividades significativas para cada uno de ellos, empoderando a las personas para que tengan más posibilidades de elección y control sobre su vida.**
- Procurar el desarrollo y la educación integral de las personas **con discapacidad, fundamentalmente las afectadas por parálisis cerebral y encefalopatías afines.**
- **Procurar** y mantener unidades educativas adecuadas a las necesidades de **las** personas, **teniendo en cuenta los apoyos que requieren las personas con discapacidad para dotar de medios y personal especializado los entornos en los que desarrollan su proyecto de vida.**
- **Generar entornos capaces en los que las personas con discapacidad participen exitosamente en las actividades, que aumenten las relaciones y en los que mejore la calidad de vida y disminuyan las conductas desafiantes. Entornos con personal profesional que proporcione oportunidades y apoyos para que las personas con discapacidad participen desde un enfoque basado en la prevención. Como ejemplo, viviendas tuteladas, unidades de intervención, prestación de terapias, promoción de autonomía personal, ayuda a familias, centros de día,**

educativos, ocupacionales, residenciales... incluyendo los servicios que constituyan el catálogo de servicios sociales de Castilla y León.

- Generar en la sociedad un pensamiento proactivo en el que se respete a las personas con discapacidad y se le proporcionen más oportunidades.
- Instar a las administraciones a que den una respuesta adecuada a las necesidades de estas personas, en aplicación de lo dispuesto en la Constitución y legislación complementaria.
- Colaborar con todas las instituciones y entidades públicas o privadas que contribuyan a la consecución de los fines de la asociación, mediante las actividades citadas en el siguiente punto.
- Trabajar a favor de los grupos de personas con discapacidad, fundamentalmente las afectadas por parálisis cerebral y encefalopatías afines, que, por sus circunstancias, requieran más apoyos: mujeres, mayores, inmigrantes, población de zonas rurales, etc.
- Promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- Promover la protección medioambiental y el desarrollo sostenible en la prestación de servicios, adquisición de bienes y desarrollo de actividades.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Gestionar los distintos centros titularidad de la asociación, dedicados a la formación, educación, desarrollo, fomento del empleo o atención integral de las personas con parálisis cerebral y encefalopatías afines.
- Dar los apoyos necesarios no solo a los socios sino a cualquier persona que por sus características personales los requiera.
- Ofrecer todo tipo de apoyos, entornos capaces y actividades significativas para mejorar el desarrollo y la integración social de las personas con discapacidad. Como ejemplos estimulación temprana, pedagogía especial, terapia ocupacional, fisioterapia, logopedia, psicomotricidad...
- Permitir y/o asumir la tutela, curatela, guarda de hecho, defensa judicial y/o cualquier tipo de medidas de apoyo a personas dependientes y/o personas con discapacidad, cuando requieran apoyos para tomar decisiones y administrar sus bienes.
- Acompañar y asesorar a las personas y/o a sus familias en aspectos sanitarios, sociales, asistenciales o jurídicos que les puedan afectar.
- Colaborar con la administración pública mediante instrumentos como convenios, conciertos, acuerdos, etc.
- Participar activamente en entidades supraasociativas (federaciones, confederaciones, etc) cuyo objeto sea compatible con el de ASPACE LEÓN.
- Realizar actividades de difusión y divulgación de la problemática de los derechos de las personas con discapacidad, con objeto de concienciar a la sociedad, a las familias y a las

administraciones, de la obligación, en pro del cumplimiento de sus derechos, de dar los apoyos necesarios para insertarlos en la sociedad.

- Promover la realización de actividades económicas (comerciales, industriales, de prestación de servicios...) que redunden en la atención de los fines y necesidades de la asociación.
- Potenciar el voluntariado como instrumento para conocer, comprender y apoyar a las personas con discapacidad, fundamentalmente las afectadas por parálisis cerebral y encefalopatías afines.
- Todas aquellas actividades que contribuyan a la realización efectiva de los fines y valores enumerados en estos estatutos.

3. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (Art. 13.2 LO 1/2002).

### **TITULO III. DEL DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

#### **Artículo 4º.- Domicilio.**

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la provincia de León, y su dirección postal es Pabellón San José, Complejo San Cayetano, Ctra Carbajal s/n, 24008 León. Su correo electrónico es [aspacoleon@aspacoleon.org](mailto:aspacoleon@aspacoleon.org), y su página web [www.aspacoleon.org](http://www.aspacoleon.org).

#### **Artículo 5º.- Ámbito Territorial.**

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades la Asociación es la provincia de León, con independencia de la pertenencia de la asociación a entidades supraprovinciales (federaciones) o nacionales (confederaciones) y de la puntual prestación de servicios a personas de otras provincias.

### **TÍTULO IV. DE LOS SOCIOS Y SOCIAS.**

#### **Artículo 6º.- Socios y socias.**

Pueden ser socios o socias las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento. Todas las referencias realizadas en lo sucesivo a

socios de ASPACE León se entenderán realizadas a socios y socias. Si no se distingue entre clases de socios, la referencia será a todos ellos.

La solicitud será aceptada o denegada por la Junta Directiva, que dará cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre. La denegación de la condición de socio deberá ser **motivada**, formalizada por escrito y notificada al interesado, pudiendo éste interponer, en el plazo de un mes, recurso ante la Asamblea General, **quien resolverá en la primera sesión que se celebre**.

Las comunicaciones por escrito entre socios y asociación se realizarán preferentemente de forma electrónica. Solo cuando el socio manifieste su negativa a dicho tipo de comunicación se utilizará, en las comunicaciones que emanen de la asociación, el soporte papel. Todas las comunicaciones, sean en papel o electrónicas, tanto las dirigidas a los socios como las dirigidas por estos a la asociación, serán registradas, de salida o entrada según proceda.

### **Artículo 7º.- Clases de socios**

En la Asociación caben las siguientes clases de socios/as:

- a) **Socios de número**: son los padres, abuelos, hijos, hermanos, cónyuges de los usuarios y relaciones de análoga afectividad así como los tutores y guardadores que tengan a su cargo el cuidado de personas con parálisis cerebral o encefalopatías afines, o en estatus de dependencia, además de los propios afectados mayores de edad y con capacidad jurídica y de obrar. **Los socios de número son quienes están más directamente relacionados con ASPACE León, ya que se trata de los propios afectados o sus familiares más cercanos, lo que implica una relación estrecha con la asociación, basada en el compromiso mutuo.**
- b) **Socios allegados**: son quienes, sin ser socios de número, mantienen relación familiar **o de análoga afectividad** con usuarios de la asociación.
- c) **Socios colaboradores**: son las personas físicas o jurídicas que, no reuniendo los requisitos establecidos para ser socio de número, colaboren económica, intelectual, social o profesionalmente con la Asociación. Deberán acreditar dicha colaboración en su solicitud.
- d) **Socios de honor**: las personas físicas o entidades jurídicas que por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Junta Directiva y deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Los socios de número y socios allegados no perderán tal condición por fallecimiento de la persona a la que representan, a no ser que expresa y voluntariamente deseen causar baja. **Quienes en esta situación hubieren perdido su condición de socio por aplicación de normativa anterior a estos estatutos podrán recuperarla.**

### **Artículo 8º.- Derechos.**

Son derechos de los socios y socias de ASPACE León:

- a) Participar en las actividades de la asociación y asistir e intervenir en la Asamblea General.
- b) Ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Presentar sugerencias y propuestas a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- d) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) Acceder a toda la documentación relacionada en el artículo 45 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El derecho de acceso se ejercerá previa petición a la Junta Directiva, quien comunicará día y hora para la asistencia física a las dependencias de la asociación, donde se pondrá a su disposición la documentación solicitada para su consulta, sin que esté permitido obtener copia de la misma.

Además, son derechos solo de los socios de número y allegados:

- a) Elegir a los miembros de Junta Directiva en la Asamblea General convocada al efecto.
- b) Ser elegidos miembros de Junta Directiva en la Asamblea General convocada al efecto.
- c) Votar las propuestas que la Junta Directiva presente en Asamblea General, incluidos los presupuestos y las cuentas anuales.

#### **Artículo 9º.- Deberes.**

Son deberes de los socios:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio, **sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.3.**
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
5. Asistir a las reuniones de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, salvo en casos de fuerza mayor, para contribuir a su normal funcionamiento. Ante la eventual situación de no acudir a más de tres convocatorias seguidas, será obligación del socio de número o allegado su comunicación por escrito a la Asociación, dirigida a la atención del Presidente de la Junta Directiva.
6. No utilizar ni divulgar las informaciones, documentos o datos facilitados o conocidos por su condición de miembro de la Asociación en perjuicio de la misma, o en contra de la normativa que regula la protección de datos de carácter personal.

### **Artículo 10º.- Bajas.**

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- d) Por impago de tres cuotas seguidas, negándose al pago de las mismas, siempre que hayan sido previamente requeridos al efecto, excepto en los casos regulados en el artículo 38.3.

La baja en la condición de socio supone la pérdida de los derechos que pudiera tener en la asociación.

### **Artículo 11º- Régimen Disciplinario:**

El socio que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o cuya conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario.

El expediente será incoado por la Junta Directiva, quien dará audiencia al interesado, y nombrará un instructor al efecto.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

- 1) En el caso de que la sanción sea una suspensión temporal de derechos, resolverá la Junta Directiva, previo informe del instructor. El expediente podrá formular, en el plazo de 20 días naturales contados a partir de la notificación de la resolución, recurso ante la Asamblea General, que resolverá en la primera sesión que se celebre.

Los órganos competentes tanto para proponer como para resolver podrán apreciar y hacerlo constar en sus propuestas o resolución, la existencia de circunstancias atenuantes y, en consideración a las mismas, proponer o decidir, respectivamente, la suspensión de derechos del socio por un periodo de tiempo determinado, no inferior a 30 días y no superior a dos años.

- 2) En caso de que la sanción sea la expulsión y la pérdida de condición de socio, resolverá la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, previo informe del instructor, sin que quepa recurso contra dicha resolución.

En el supuesto regulado en el penúltimo párrafo del artículo 21, la sanción no será graduable, contemplando únicamente la expulsión, que será inmediata, sin posibilidad de recurso, y firmada por el Presidente de la Asamblea General.



## **TITULO V. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

### **CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION**

#### **Artículo 12º.- Clases y principios.**

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

c) Secciones: por acuerdo de la Asamblea General podrán crearse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma, sean temporales o permanentes, e integradas, bien por socios, bien por miembros de la Junta Directiva, bien de forma mixta.

2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (Art. 2.5 LO 1/2002).

### **CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 13º.- Composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los socios.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, los socios colaboradores y de honor.

#### **Artículo 14º.- Clases de Sesiones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, la primera en el segundo trimestre del ejercicio para aprobar la liquidación de cuentas y el balance del ejercicio anterior y la segunda durante el último trimestre del año para aprobar los presupuestos a ejecutar en el ejercicio siguiente.

- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 25% de los socios, debiendo ser convocada en este último caso en el plazo de un mes desde la presentación de la propuesta.

#### **Artículo 15º.- Convocatoria**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se firmarán por el Presidente, o quien le sustituya, previa aprobación de la Junta Directiva. Se realizarán por escrito expresando el lugar, día

y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Las convocatorias podrán ser enviadas a los socios por medios electrónicos cuando así lo hubiesen autorizado los socios destinatarios, y solo en defecto de dicha autorización, por correo ordinario, o por cualquier otro medio que asegure su recepción.

### **Artículo 16º.- Quórum de asistencia y votaciones.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva o los miembros de la misma que legalmente les sustituyan, o en los que el presidente y/o secretario hayan delegado dicha competencia de forma expresa y concreta.

Corresponde al Presidente ordenar los debates, y someter la propuesta a votación.

Corresponde al Secretario la comprobación del quórum y la asistencia al Presidente, además de las funciones certificantes reguladas en estos estatutos.

Además, con el carácter de invitados, podrán asistir a la Asamblea General sin derecho a voto las personas que a juicio de la Junta Directiva resulten precisas para informar sobre los debates y decisiones a adoptar.

Las Asambleas Generales podrán ser celebradas de forma telemática, siempre que se garantice la posibilidad de participación de todos los socios. Igualmente podrán ser mixtas, de forma que haya asistentes físicos y virtuales. En caso de utilizar medios telemáticos, junto con la convocatoria se informará a los socios del procedimiento utilizado para efectuar votaciones, en su caso.

Las votaciones podrán realizarse de forma pública o secreta:

- a) La votación pública podrá llevarse a cabo por requerimiento nominativo para expresar el voto verbalmente o bien mediante la utilización de distintivo gráfico o medio electrónico.
- b) La votación secreta se llevará a cabo:
  - 1.- En todo caso en los asuntos indicados en el artículo 17.2 de los presentes estatutos.
  - 2.- Cuando lo apruebe por mayoría simple la asamblea, a mano alzada:
    - .- A propuesta de la Junta Directiva , que así lo indique en la convocatoria.
    - .- A propuesta de, al menos, un 10% de los socios **con derecho a voto** convocados en el periodo transcurrido entre el envío de la convocatoria y cinco días antes de la celebración de la asamblea.

En los casos incluidos en el apartado b.2 de este artículo, se deberá indicar en la propuesta el punto o puntos del orden del día afectados. Antes de la votación de cada uno de esos puntos, se adoptará acuerdo a mano alzada para decidir entre votación pública o secreta.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones, integrarse en ella o abandonarla.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos supongan dos tercios de los emitidos, para:

- a) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- b) Disolución de la entidad.

### **Artículo 17º.- Competencias.**

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva, en orden a las actividades de la asociación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Resolución de los recursos presentados contra los acuerdos de la Junta Directiva por los que se deniega la condición de socio o se acuerda el cese de dicha condición.
- g) Adoptar decisiones de contenido económico (disposición, enajenación y gravamen, autorización para la solicitud de préstamos o créditos, autorización de inversiones o adjudicaciones...) cuando el valor de la operación supere el 20% del presupuesto vigente.

- h) Aprobar los reglamentos que exija el desarrollo de los presentes Estatutos o resulten convenientes al fin social.
- i) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

#### **Artículo 18º.- Obligatoriedad de los acuerdos.**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario. En el acta se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados, de forma somera, y los acuerdos adoptados, indicando los votos obtenidos a favor, en contra, en blanco, abstenciones, nulos y particulares.

Sin perjuicio de su impugnación los acuerdos adoptados en Asamblea General son ejecutivos, salvo que la propia asamblea, o los Tribunales de Justicia, acuerden su suspensión.

#### **Artículo 19º.- Impugnación de acuerdos.**

La impugnación de cuestiones relativas a la convocatoria de asamblea general podrá presentarse hasta cinco días antes de su celebración, **firmada por al menos un 30% de los socios con derecho a voto**, debiendo ser resuelta con carácter previo al inicio del orden del día.

La impugnación de acuerdos de Asamblea General, incluidos los que resuelven impugnaciones de acuerdos de Junta Directiva, se sustanciarán ante los Tribunales de Justicia, en la forma y plazos que la ley determina.

### **CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 20º.- Naturaleza y composición.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General y ejercerá las funciones que le confieren estos Estatutos.

## **Artículo 21º.- Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y hasta cinco vocales. En caso de ausencia temporal de alguno de los miembros, será sustituido por otro, por decisión de la Junta Directiva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos en que hayan podido incurrir en el desempeño de su función, siempre que estén debidamente justificados. La relación de dichos gastos se pondrá a disposición de la asamblea general anualmente en la asamblea en que se sometan a votación las cuentas anuales de la asociación.

Los familiares hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad de los miembros de Junta Directiva no podrán tener relación profesional, laboral o mercantil con ASPACE León mientras se mantenga la condición de miembro de Junta Directiva, siempre que no hubiese comenzado con anterioridad a tal circunstancia.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria, **de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente artículo.**

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.
- Por falta de asistencia injustificada a **tres** reuniones, continuas o alternas durante un año, de la Junta Directiva.

La renuncia simultánea de todos los miembros de la Junta Directiva deberá ser aceptada, por mayoría simple, por la Asamblea General Extraordinaria que será convocada al efecto.

Si la renuncia es aceptada en Asamblea General Extraordinaria, la Junta Directiva cesante convocará elecciones de forma inmediata, y continuará en funciones hasta el momento de celebración de aquellas.

Si la renuncia no es aceptada, la Junta Directiva está obligada a continuar en sus funciones.

El abandono de los cargos sin cumplir el requisito de aceptación constituirá causa de cese en su condición de socios, aplicándose lo dispuesto en los artículos **10.b) y 11**, último párrafo, y dará lugar a la convocatoria de la Asamblea General por parte de los dos socios electores y elegibles de mayor antigüedad en la asociación, que actuarán en la misma como Presidente y Secretario, procediendo a firmar la expulsión de los miembros dimisionarios, y a convocar elecciones a la mayor brevedad.

En caso de renuncia de miembros de Junta Directiva, individual o de varios miembros simultáneamente, el resto de miembros de la Junta Directiva cubrirá dichas vacantes **definitivas** mediante votación interna, si es posible, en la primera reunión de Junta Directiva que se celebre, y

aplicará lo previsto en los presentes estatutos para la cobertura de puestos vacantes **definitivos** en la Junta Directiva hasta las siguientes elecciones a Junta Directiva.

## **Artículo 22º. Elección de cargos.**

### 1.- Duración del mandato.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato. El Presidente convocará la asamblea general electoral previa aprobación de la Junta Directiva, con al menos un mes de antelación a la celebración de la misma.

### 2.- ¿Quiénes pueden ser miembros de Junta Directiva?

Podrá ser candidato a los cargos de la Junta Directiva cualquier persona física que se halle en pleno uso de sus derechos civiles, no esté incurso en motivo de incompatibilidad legalmente establecido, tenga la condición de socio de número o allegado con antigüedad mínima de un año y esté al corriente del pago de las cuotas.

Las vacantes **definitivas** que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente de forma individual y por el tiempo que reste de cumplir el periodo ordinario, siendo ocupadas por el candidato, no electo, que más votos obtuvo en la última elección celebrada. Agotada esta opción, podrá nombrarse a los socios que lo soliciten por escrito, dando cuenta en la primera asamblea celebrada con posterioridad.

Lo indicado en el párrafo anterior se aplica para contar con un máximo de nueve miembros de Junta Directiva. La cobertura de un cargo concreto de la misma, por vacante, se realizará por votación interna de la Junta Directiva.

Si, pese a la aplicación de lo dispuesto en este apartado, no es posible la cobertura de, al menos, cinco miembros de la Junta Directiva, **en el plazo máximo de dos meses desde que se produzcan las vacantes, se convocarán nuevas elecciones.**

### 3.- ¿Quiénes pueden elegir a los miembros de Junta Directiva?

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General por los socios de número y allegados con antigüedad mínima de 1 año inmediato a la elección, mediante sufragio libre, directo y secreto, en los términos establecidos en el presente artículo.

### 4.- Procedimiento electoral.

Podrán ser candidatos a miembro de Junta Directiva todos aquellos socios elegibles que lo soliciten por escrito dirigido al Presidente hasta 15 días antes de la celebración de la Asamblea General.

Con todas las candidaturas presentadas se elaborará la lista definitiva de candidatos que será expuestas en el domicilio social de la Asociación con una antelación mínima de 10 días antes de la celebración de la Asamblea electoral. Igualmente se difundirá esta información en la página web de la asociación, o por otros medios electrónicos.

Cada elector podrá dar su voto a un máximo de cuatro candidatos a miembro de la Junta Directiva.

Resultarán elegidos como miembros de la Junta Directiva los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

No podrá pertenecer a la Junta Directiva más de un miembro vinculado a un mismo afectado.

Finalizada la elección la Asamblea General proclamará la nueva Junta Directiva, que celebrará inmediatamente la sesión constitutiva. La asignación de **cargos** dentro de la Junta Directiva se realizará por número de votos obtenidos, de acuerdo con el siguiente orden: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales. Si alguna de las personas designadas declina la invitación, se procederá a la cobertura del puesto mediante votación entre los miembros de la Junta Directiva, debiendo ser el puesto aceptado por la persona elegida.

### **Artículo 23º.- Sesiones.**

1. La Junta Directiva celebrará sesión, al menos una vez al trimestre, a propuesta del Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros. Los integrantes de la Junta Directiva acordarán la fecha de celebración, así como el carácter de la reunión (presencial, telemática, o mixta). Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. En todo caso, podrá celebrarse Junta Directiva, sin que medie convocatoria, cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden.

2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

### **Artículo 24º: Competencias.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. **La Junta Directiva podrá delegar en la dirección o gerencia, con las limitaciones establecidas en el presente artículo.**

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo le corresponde en especial:

- Proponer a la Asamblea General la aprobación de los reglamentos internos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- Nombrar **colaboradores** para alguna determinada actividad de la Asociación, sean estos socios o no, **sin que de esta circunstancia derive obligación económica para la asociación.**

- Control de la fijación de atribuciones y retribuciones de todo el personal, así como la autorización de su contratación y resolución, sin perjuicio de la ejecución material de dichas actividades por el equipo directivo.
- Llevar a cabo la gestión económica y administrativa de la Asociación, adoptando decisiones de contenido económico (disposición, enajenación y gravamen, autorización para la solicitud de préstamos o créditos, autorización de inversiones o adjudicaciones...) cuando el valor de la operación no supere el 20% del presupuesto vigente.
- Todas las acciones de contenido disciplinario contra los trabajadores, sin perjuicio de poder delegarlas en la Dirección. **No serán delegables** la suspensión de empleo y sueldo por más de 10 días (faltas graves y muy graves) y la de despido (faltas muy graves).
- Programar las actividades de la Asociación.
- Acordar la aceptación o denegación de las solicitudes de ingreso en la Asociación. La aceptación deberá ser notificada a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre. La denegación podrá ser recurrida ante la Asamblea General.
- Proponer a la Asamblea General la separación de los socios en los supuestos contemplados en los presentes estatutos.
- Aprobar el organigrama funcional de la entidad.
- **Aprobar la convocatoria** de Asamblea General y configurar su orden del día.
- Nombrar a los miembros de secciones, aprobadas previamente por la asamblea general, y compuestas por miembros de la Junta Directiva, otros socios o personas determinadas.
- Designar los representantes de la Asociación en los organismos de las entidades en los que aquella participe.
- Todas aquellas no atribuidas de forma expresa a la Asamblea General.

#### **Artículo 25º.- Firmas autorizadas**

Para la apertura y cancelación de cuentas corrientes y libretas, firma de reintegros talones, órdenes de transferencias o cualquiera forma de disposición de fondos de la Asociación ante Entidades Bancarias, Cajas de Ahorros, Organismos Oficiales del Estado, etc... se precisarán dos firmas mancomunadas de las correspondientes a los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario y, de mediar la correspondiente delegación, del director o gerente.

#### **Artículo 26º.- Presidente. Competencias.**

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.



b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.

d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

#### **Artículo 27º.- Vicepresidente. Competencias.**

Son facultades del Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.

b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

#### **Artículo 28º.- Secretario. Competencias.**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de socios, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 29º.- Tesorero. Competencias.**

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad, en colaboración con el equipo directivo.

b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General, en colaboración con el equipo directivo.

c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

#### **Artículo 30º.- Vocales. Competencia.**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o secciones que la propia Junta las encomiende.

#### **Artículo 31º.- Impugnación de acuerdos de la Junta Directiva.**

La impugnación de acuerdos de la Junta Directiva, excepto el supuesto previsto en el artículo 19, se solicitará mediante escrito razonado, suscrito al menos por un 50% de los socios con derecho a voto en el momento de su adopción. La solicitud se cursará al Presidente en un plazo de siete días desde la adopción del acuerdo, o desde que este haya sido de conocimiento general en caso de no ser ejecutivo, y será estudiada y votada en la primera asamblea general que se celebre. En caso de que no haya asamblea general convocada antes de dos meses desde la presentación de la solicitud, se convocará asamblea ad hoc.

### **CAPÍTULO IV. LOS ORGANOS DE APOYO.**

#### **Artículo 32º.- Del Director / Gerente.**

La Dirección o Gerencia asumirá las competencias de gestión que la Junta Directiva le delegue. Es responsable de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva. Bajo su dependencia jerárquica se ordenan los responsables de las distintas áreas de actuación y el resto del personal de la asociación. Tendrá la consideración de trabajador por cuenta ajena. Podrá ser unipersonal o integrarse en un equipo directivo. Igualmente podrá crearse una comisión de gestión, integrada por el Director / Gerente y los responsables de las distintas Áreas Técnicas.

#### **Artículo 33º.- De las Secciones o Comisiones.**

La asociación podrá crear secciones, denominadas comisiones, formadas por miembros de la junta directiva, así como por socios y personas externas, destinadas a la gestión o ejecución de tareas concretas, sean temporales o permanentes. Los acuerdos de las comisiones deberán ser refrendados por la Junta Directiva, no teniendo carácter ejecutivo hasta entonces.

#### **Artículo 34º.- De las Áreas Técnicas**

La gestión técnica de la Asociación corresponde a los profesionales que actuarán bajo la dependencia de la Dirección, y que deberán ejecutar diligentemente las medidas contempladas en el plan de acción o documento programático vigente, de conformidad con los criterios de eficiencia y profesionalidad. De acuerdo con el organigrama, se podrán crear distintas Áreas Técnicas.

## **CAPÍTULO V. LA RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN Y DE LOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS.**

**Artículo 35º.-** La responsabilidad de la Asociación, de los miembros de la Junta Directiva y demás personas que la representen se extiende a los actos y acuerdos contrarios al ordenamiento jurídico general y a las prescripciones de estos Estatutos, en los términos previstos en el Art. 15 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

## **TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

### **Artículo 36º.- Patrimonio.**

La Asociación contaba, en el momento de su creación, con un patrimonio fundacional de 50.000 pesetas (300 €).

### **Artículo 37º.- Ingresos.**

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

1.- Las cuotas de ingreso y periódicas de los socios de número y colaboradores en la cuantía que apruebe la Asamblea General, así como las aportaciones que con carácter extraordinario se aprueben por la misma para acciones concretas o especiales.

2.- Los donativos o aportaciones que reciba.

3.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.

4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).

5.- Cualquier otro recurso lícito.

Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran deberán estar inventariados.

### **Artículo 38º.- Cuotas.**

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias, así como su forma de liquidación, se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, para cada tipo de socio, y no son reintegrables en caso alguno.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

3.- La Junta Directiva está facultada para demorar, e incluso anular, el pago de las cuotas en casos excepcionales. En tales circunstancias deberá informar a la Asamblea General con razonamiento de las causas concurrentes en el caso, sin facilitar datos nominales.

4.- Las cuotas referentes a servicios no concertados y no incluidas en la normativa que regule de manera actualizada los precios públicos por servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de los servicios sociales serán propuestas por la Dirección y aprobadas por la Junta Directiva.

#### **Artículo 39º.- Operaciones extraordinarias.**

A través de los órganos competentes la Asociación podrá gravar o enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo siempre que cumpla los siguientes requisitos:

A) Que sean autorizadas tales operaciones por los órganos que tienen atribuida la competencia en estos Estatutos.

B) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable al patrimonio de la Asociación o a la asistencia social a sus usuarios.

Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse el oportuno dictamen económico-actuarial, siempre que lo soliciten, al menos, un 5% de los miembros.

C) El producto obtenido de la enajenación de bienes inmuebles deberá invertirse íntegramente en la adquisición construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

#### **Artículo 40º.- Exclusión del ánimo de lucro**

Queda expresamente excluido el ánimo de lucro en las actividades económicas de la Asociación. Sus bienes y los beneficios derivados de actividades económicas o de la prestación de servicios deberán destinarse al cumplimiento de los fines estatutarios, o a desarrollar actividades o servicios compatibles con los fines asociativos, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los miembros o personas vinculadas a los mismos por relación de parentesco o afectividad, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **Artículo 41º.- Unidades educativas, residenciales y de atención.**

El régimen económico de las unidades educativas, residenciales y centros de atención será distinto del régimen general de la Asociación y en su financiación intervendrán las ayudas y pagos

recibidos, tanto públicos como privados, así como las cuotas especiales de los miembros que se beneficien de dichos servicios.

#### **Artículo 42º.- Del Presupuesto**

El presupuesto de la Asociación será único, anual, equilibrado y comprenderá todos los ingresos previsible a lo largo del ejercicio económico, así como la totalidad de los gastos estimados para el mismo, debiendo ir acompañado de una memoria explicativa y ser aprobado por la Asamblea General ordinaria que se celebrará en el último trimestre del año, a propuesta de la Junta Directiva, que podrá delegar la concreta realización material de su borrador.

Si iniciado el ejercicio no se hubiere aprobado el presupuesto por circunstancias excepcionales, durante el tiempo que medie hasta la celebración de la Asamblea General correspondiente, se entenderá automáticamente prorrogado el presupuesto del año anterior.

El cierre del ejercicio económico coincidirá con el último día del año natural.

#### **Artículo 43º.- Liquidación de cuentas y balance**

La Junta Directiva aprobará la liquidación de cuentas y el balance del ejercicio anterior formuladas por el Tesorero con el apoyo de la Dirección y Áreas Técnicas, y los elevará para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria correspondiente que se celebrará en el segundo trimestre del año siguiente, y ordenará su inscripción junto con la documentación complementaria, en los términos previstos por la L.O.1/2002.

#### **Artículo 44º.- Fiscalización de cuentas**

Antes de presentar las cuentas y balance a la Asamblea General, según lo indicado en el artículo anterior, serán sometidos a una auditoría externa. Igualmente podrá someterse la contabilidad de la asociación a auditoría externa por acuerdo de la Asamblea General. También podrá exigir cualquier socio la práctica del a misma, pero en este último supuesto correrá de su cuenta el gasto que dicha revisión importe.

#### **Artículo 45º.- Obligaciones documentales y contables**

La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las

actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación. (Art. 14 LO 1/2002)

## **TÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

### **Artículo 46º.- Causas de disolución.**

La asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, a petición de un número de socios, numerarios o allegados, no inferior al 20%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. (Art. 12 LO 1/2002)

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

La disolución de la asociación no implicará necesariamente la desaparición de las unidades de educación especial y de los centros de atención creados, que funcionan en virtud de instrumentos de colaboración (conciertos, convenios, etc) con otras entidades, como la administración pública, quien deberá decidir sobre su futuro.

### **Artículo 47º.- Comisión Liquidadora.**

Acordada la disolución, la propia Asamblea, en la misma sesión, designará de entre los socios de número y colaboradores 10 personas, que integrarán la comisión liquidadora prevista en el artículo 18 de la LO 1/2002, junto a todos los componentes de la Junta Directiva.

Dicha comisión, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará a la realización de actividades similares a las que constituyen la finalidad de la Asociación, y que, en todo caso, no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

## **TÍTULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 48º: Reforma de los Estatutos.**

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

## **DISPOSICION TRANSITORIA**

Los presentes Estatutos entraran en vigor al día siguiente de ser registrados en el registro de Asociaciones conforme determina el Art.16 del LO 1 /2002 y, a partir de tal fecha, las situaciones, procedimientos, requisitos y cualquier otra circunstancia significativa reguladas conforme a la normativa anterior deberán acomodarse a las disposiciones correspondientes de los presentes Estatutos, siempre que no perjudiquen derechos personales adquiridos.

La asociación iniciará, de oficio, los procedimientos necesarios para adecuar la situación a los nuevos estatutos de los socios, a los que se dará trámite de audiencia.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Corresponde a la Junta Directiva resolver las dudas que pudieran surgir de la interpretación de los preceptos estatutarios.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que estos Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones aprobadas en Asamblea General Extraordinaria celebrada a tal efecto, en fecha de de .

En , a de de

D.

D.

D.

D.